

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCO PICHINCHA S.A NIT 90.200.756-7**, contra **PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS, C.C. No. 6.879.308. RAD. 230013103003 2021-00203-00.**

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS - CC.79328835; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado en dicha plataforma el correo electrónico indicado en la demanda para efectos de notificaciones (abogadosasociadosgyv3@gmail.com), conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CEDULA	# TARJETA/CARBE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9328835	102189	VIGENTE	-	ABOGADOSASOCIADOS3@HOTM
				ASOGADOSASOCIADOSGYV3@G

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. Las pretensiones no son claras y precisas, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto se encuentran las siguientes falencias:

-Se solicita como pretensiones, que se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

- I.** Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$504.734.935)**, por concepto del monto de capital, que adeuda el demandado, de los créditos que se le otorgaron y desembolsaron, los cuales están representados en el pagaré No. 5816750102509307.
- II.** Por la suma de **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$90.587.394)**, por concepto de intereses corrientes causados desde 7 de marzo de 2021 hasta el 7 de abril de 2021 del 15.60% efectivo anual.
- III.** Por los intereses de mora de la suma indicada en la **PRETENSIÓN I**, liquidados a la tasa de 26.12% efectivo, liquidados desde 8 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, verificados los intereses corrientes causados desde el día 07-marzo-2021 hasta el 07-abril-2021, liquidados al 15.60% efectivo anual, no da la suma indicada en la pretensión II. Ver imagen

6	LIQUIDACION DE CREDITO														
7	DEMANDANT				DEMANDADO				RADICACION:					-	
8	CAPITAL \$:		\$ 504.734.935	INT. C.	DESDE:	7/03/2021	HASTA:	7/04/2021	INT. M.	DESDE:		HASTA:			
9	ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL			Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono			
			\$ 504.734.935				\$ 504.734.935								
			\$ 504.734.935				\$ 504.734.935								
			\$ 504.734.935				\$ 504.734.935								
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)				\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)				\$ 504.734.935,00		# dias/meses liq	31	1
81	AÑO 2021														
82	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$			
83			17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	0			
84			17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	0			
85	\$ 504.734.935		15,60%	7/03/2021	31/03/2021	25	23,40%	1/03/2021	31/03/2021	31	5.393.058	0			
86	\$ 504.734.935		15,60%	1/04/2021	7/04/2021	7	23,40%	1/04/2021	30/04/2021	30	1.510.056	0			
87			17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	0	0			
88			17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1/06/2021	30/06/2021	30	0	0			
89			17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	0	0			
90			17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1/08/2021	31/08/2021	31	0	0			
91															
92	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										6.903.115	0			
93	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolucion Superfinanciera)										\$ 6.903.115				

Así las cosas, se hace necesario que la ejecutante verifique la pretensión II y la establezca conforme a derecho, por cuanto la suma indicada (\$90.587.394) es excesivamente superior a la suma arrojada (\$6.903.115) aplicando la tasa del 15.60% efectiva anual, sobre el capital y el período indicado.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procede a inadmitir la presente demanda y se concede a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

- PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.
- SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.
- TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS, como apoderado judicial de la ejecutante, conforme al poder allegado.
- CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia virtual de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb2fbc99b3346411bed074b01135fd9c839f84862fea021bd47d9fb257c48623

Documento generado en 30/09/2021 03:08:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>